

SENTENCIA N° 417 /18

Expte.: 252/926/2018 y agreg.

En San Miguel de Tucumán, a los 31 días del mes de Agosto de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar los exptes 252/926/2018 y 155/926/2018; caratuladas “AGUDO JORGE ROLANDO s/ Recurso de Apelación” y

**CONSIDERANDO:**

Que encontrándose en estado de resolver los citados expedientes, se advierte que presentan las siguientes características a saber: se trata del mismo sujeto pasivo, AGUDO JORGE ROLANDO, CUIT: 20-17526408-7, de la misma causa jurídica – supuesta infracción al art. 82° de la Ley 5121 (Código Tributario Provincial)- y de un mismo objeto, Recurso de apelación interpuesto por el contribuyente en contra de Resoluciones por aplicación de multas por parte de la Dirección General de Rentas de Tucumán, y actuados separadamente.

Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución –en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción, resultando también necesario observar el principio sancionatorio non bis in ídem.

Que dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5121; art. 3 inc. 4

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 252/926/2018 y agreg.  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Ley 4537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en tanto, en los expedientes indicados en el encabezamiento concurren circunstancias en que se instruyen por separado, contra una misma persona y eventualmente ante un mismo magistrado (Dirección General de Rentas y eventualmente ante una probable ejecución judicial de sanciones pecuniarias impagas, ante un mismo juez), dos o más acciones – o constatación administrativas en este caso- que se hayan podido acumular por obedecer a una misma causa jurídica.

Que además se reúnen los siguientes elementos a saber: se tramitan recursos de apelación interpuestos por el mismo contribuyente, existe homogeneidad en el proceso, se tramitan por ante un mismo tribunal e instancia.

Que por tal motivo corresponde acumular los expedientes al que contenga los períodos reclamados por la DGR más antiguos, es decir, al Expte N° 252/926/2018.

Que en tal sentido resulta oportuno disponer la acumulación de los expedientes 252/926/2018 y 155/926/2018 a los fines de resolver en conjunto los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente.

Que por otro lado, conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación y constituyó domicilio especial ( art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

JORGE E. FOSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 252/926/2018 y agreg.  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 4

Que, si bien en el expte. 155/926/2018 se dictó sentencia declarando la cuestión de puro derecho (Sentencia N° 186/18) de fecha 14/05/18 y en el expte. 252/926/2018, todavía no se dictó resolución alguna, en razón de los principios de inmediatez, celeridad y economía procesal, respetando las garantías del proceso ( principios receptados por el Código Procesal Civil de la Provincia, concretamente por el art. 30° en tanto prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo) y teniendo en cuenta que en el expediente N° 252/926/2017 el apelante ofreció la misma prueba que en el expediente N° 155/926/2018, es que entiendo que la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: ACUMULAR** los expedientes números: 155/926/2018 y 252/926/2018 a los fines de resolver conjuntamente los recursos de apelación presentados.

**ARTICULO 2°: DECLARAR** la cuestión de puro derecho en el Expediente N° 155/926/2018.

**ARTICULO 3°: AUTOS PARA SENTENCIA.**

**ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HÁGASE SABER.v.m.s.

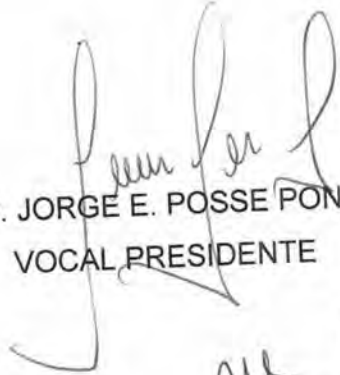
Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCALES  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE POMESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 252/926/2018 y agreg.  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 4



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

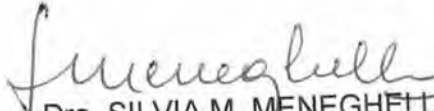


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA